JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN	*No. 110013335-012-2017-00297-00*
ACCIONANTE:	*MYRIAM LOMBANA SOLANO*
ACCIONADOS:	*NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 170-19

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la ***Sala 03*** *y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes*

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.*

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREMAG: *NO ASISTE*

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: *DRA. DIANA CAROLINA PRADA NOVA*

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- *Saneamiento del Proceso*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA *conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.*

Por economía procesal ***EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,*** *dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.*

SE ORDENA *que con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:*

> ***1.*** *Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo el pago efectivo hasta el día 26 de enero de 2015.*
> ***2.*** *En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora* ***MYRIAM LOMBANA SOLANO*** *con CC.* ***39.795.986*** *radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.*

De igual forma se ***REQUIERE*** *a la oficina jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que informe* ***CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS****, presentado por la* ***señora MYRIAM***

LOMBANA SOLANO *identificada con cédula de ciudadanía No.* ***39.795.986****, ante esa entidad* ***RADICADO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2016 CON EL CONSECUTIVO E-2016-214476 (FL.3)****.*

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante el Ministerio de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por último se ***REQUIERE A LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*** *para que informe:*

> ***RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA,*** *si la señora* ***MYRIAM LOMBANA SOLANO*** *radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte de la Secretaría de Educación o la Fiduprevisora S.A.*

El apoderado de la ***PARTE ACTORA*** *elevará derechos de petición a las entidades requeridas (Ministerio y Secretaría de Educación) adjuntando copia de la presente providencia.* ***Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.***

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

NO ASISTE
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION

DIANA CAROLINA PRADA NOVA
DEMANDADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN	*No. 110013335-012-2017-00356-00*
ACCIONANTE:	*LUZ MARINA VARGAS ROJAS*
ACCIONADOS:	*NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.171 -19

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la ***Sala 03*** *y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes*

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.*

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREMAG: *NO ASISTE*

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: *DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.*

No se hizo presente

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- *Saneamiento del Proceso*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA *conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.*

Por economía procesal ***EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.,*** *dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.*

SE ORDENA *que con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:*

> ***1.*** *Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo el pago efectivo hasta el día 29 de enero de 2015.*
> ***5.*** *En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora* ***LUZ MARINA VARGAS ROJAS*** *con CC.* ***39.632.851*** *radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.*

De igual forma se ***REQUIERE*** *a la oficina jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que informe* ***CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS****, presentado por la* ***señora LUZ***

MARINA VARGAS ROJAS *identificada con cédula de ciudadanía No.* ***39.632.851****, ante esa entidad* ***RADICADO EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2016 CON EL CONSECUTIVO E-2016-190872 (FL.3)****.*

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante el Ministerio de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por último se ***REQUIERE A LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ*** *para que informe:*

> ***RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA,*** *si la señora* ***LUZ MARINA VARGAS ROJAS*** *radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte de la Secretaría de Educación o la Fiduprevisora S.A.*

El apoderado de la ***PARTE ACTORA*** *elevará derechos de petición a las entidades requeridas (Ministerio y Secretaría de Educación) adjuntando copia de la presente providencia.* ***Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.***

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

NO ASISTE
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
DEMANDADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN	*No. 110013335-012-2017-00357-00*
ACCIONANTE:	*JACQUELINE ZARATE SAENZ*
ACCIONADOS:	*NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.172 -19

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2019, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la ***Sala 03*** *y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes*

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.*
PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREMAG: *NO ASISTE*
PARTE DEMANDADA– Gobernación de Cundinamarca: *DRA. HEIDY MARISOL PULIDO VALDERRAMA*
No se hizo presente

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- *Saneamiento del Proceso*

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Gobernación de Cundinamarca como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que está obligada a efectuar el trámite de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA *conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.*

Por economía procesal ***EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LAS ENTIDADES,*** *dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.*

SE ORDENA *que con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:*

> *1. En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 000204 del 25 de enero de 2016, por parte de la Gobernación de Cundinamarca para su aprobación.*
> *2. En qué fecha, devolvió a la Gobernación de Cundinamarca el proyecto aprobado*
> *3. En qué fecha fue recibida la Resolución 000204 del 25 de enero de 2016.*
> *4. Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo efectivo hasta el dia 14 de junio de 2016.*
> *5. En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora* ***JACQUELINE ZARATE SAENZ*** *con* ***CC. 51.728.709*** *radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.*

Igualmente se requiere a ***LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA*** *para que informe junto con la contestación:*

- ***RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS*** *cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicada el dia 25 de enero de 2016 con el consecutivo 2015-CES-029247 (fl.06), presentada por la señora* ***JACQUELINE ZARATE SAENZ*** *identificada con cédula de ciudadanía No.* ***51.728.709*** *que culminó con la resolución 000204 de 25 de enero de 2016; esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para*

su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 000204 de 25 de enero de 2016.

- ***RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA, CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS****, presentado por la **señora JACQUELINE ZARATE SAENZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.728.709**, ante esa entidad con **DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016***

  Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

*Por último el Despacho dispone **REQUERIR** a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe si la señora **JACQUELINE ZARATE SAENZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.728.709** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte de la Gobernación de Cundinamarca o la Fiduprevisora S.A.*

*El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición a la entidad (Ministerio de Educación y a la gobernación de cundinamarca) adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.***

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE

NO ASISTE
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION

HEIDY MARISOL PULIDO VALDERRAMA
DEMANDADA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC